**4. Auditoría voluntaria**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 4.1 | Obligación de depósito en el Registro Mercantil |  |

En relación a si una sociedad no obligada a auditarse pero con nombramiento de auditor inscrito en el Registro Mercantil debe depositar las cuentas anuales junto con el informe de auditoría, las Resoluciones de la DGRN sobre depósitos de cuentas de 15 de noviembre de 2011 (BOE de 9 de febrero de 2012), 8 de febrero de 2008 (BOE de 1 de marzo de 2008) y de 10 de julio de 2007 (BOE de 5 de octubre de 2007) se han pronunciado de manera expresa indicando que si no está obligada a auditarse, por no haberlo solicitado un socio minoritario o por poder presentar balance abreviado, aunque tenga inscrito un auditor con carácter voluntario, no está obligada al depósito del informe de auditoría. Es importante que en estos supuestos conste en la certificación de la Junta General, aprobatoria de las cuentas anuales que la sociedad puede formular balance abreviado y que no está obligada a someter sus cuentas al informe de auditoría.

Si bien existen resoluciones contrarias a las mencionadas en el párrafo anterior como por ejemplo la de 16 de enero de 2006 (publicada en el BOE de 24 de febrero de 2006), las últimas resoluciones se pronuncian en el sentido indicado en el primer párrafo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 4.2 | Información a remitir al ICAC |  |

El artículo 79 del RTRLAC obliga a remitir al ICAC en el mes de octubre de cada año, y en relación con los doce meses anteriores, diversa información entre la que se incluye la “relación de las entidades auditadas, el plazo de contratación, la fecha de emisión del informe, el auditor de cuentas firmante, el tipo de opinión, las horas y los honorarios facturados”, no distinguiendo entre auditorías obligatorios o voluntarias, por lo que estas últimas también deben incluirse.